



OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, Por el cual se autoriza la suscripción del acta de terminación del Hito 43N PR 57+000 al PR 64+650 Ruta 4514 y se aclara el Apéndice Técnico Parte A, Sección 3.4 del Contrato de Concesión en el indicador técnico originalmente definido para el índice de *ahuellamiento*.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Concesionario, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 4.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010, con comunicación CRS-INCO-0127-29/09/2010 Radicado No. 2010-409-023206-2 del 5 de octubre, entregó al INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Tramo San Alberto – Aguachica y Aguachica – La Mata comprendido entre el PR0+000 a PR64+650 de la Ruta 4514; que no fueron objetados por el Interventor conforme a la comunicación IRS3-OP-0010-10 del 17 de noviembre de 2010, Radicado No.2010-409-02729402 del 19 de noviembre. Estos Estudios incluyen el paso de la doble calzada por el centro poblado de los Columpios, ubicado aproximadamente entre el PR57+650 a PR58+100 de la Ruta 4514.
2. Con base en la información contenida en los Estudios de trazado y diseño geométrico ya mencionados, entre otras, el Concesionario adelantó ante la Autoridad Ambiental el trámite de la Licencia Ambiental para los Tramos Puerto Salgar – Caño Alegre, San Alberto - Aguachica y Aguachica – La Mata y de los puentes Sogamoso, Lebrija y La Colorada. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No.0861 de 11 de mayo de 2011, otorgó al Concesionario Licencia Ambiental para construcción de las obras en cita.
3. Cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el Contrato para el inicio de la Fase de Construcción, el 7 de junio de 2011 fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, así como el Acta de Inicio del Hito 43N comprendido entre el PR57+000 a PR64+650 de la Ruta 4514, Tramo San Alberto – Aguachica, entre otras.
4. Que una vez iniciadas las Obras de Construcción del Hito 43N, se presentaron solicitudes y peticiones de los pobladores aledaños a la vía en relación con los accesos diseñados a sus predios, las cuales fueron atendidas, revisadas y evaluadas por el Concesionario, lo que hizo que fuera necesario realizar un ajuste de los diseños originalmente no objetados, para incluir los accesos solicitados.
5. Así las cosas, el Concesionario y la comunidad de Los Columpios, después de varias reuniones celebradas a finales del año 2011, llegaron a un acuerdo en relación con la geometría y las características de los accesos a construir en ambos costados de la vía concesionada, con las siguientes especificaciones:
 - a. En sentido Sur-Norte entrada por el PR 57+600 y salida por el PR 58+130.
 - b. En sentido Norte-Sur, entrada por el PR 57+930 y salida por el PR 57+550.
 - c. Pendiente máxima del 6%.
 - d. Ancho del acceso 4 m.
 - e. Terminado en afirmado.



6. Teniendo en cuenta que, el ajuste de estos nuevos accesos implicó un cambio en el diseño no objetado del Proyecto, fue necesario que el Concesionario radicara y tramitara ante la Autoridad Ambiental la modificación de la Licencia Ambiental para los Tramos 1, 5 y 6 otorgada el 11 de mayo de 2011, la cual fue radicada ante la ANLA el 6 de febrero de 2012, modificación en la que se solicitó incluir la autorización ambiental para la construcción de los accesos al centro poblado de Columpios.
7. Durante el proceso de verificación de la Autoridad Ambiental para el trámite de la modificación, el Concesionario llevó a cabo otras socializaciones con la comunidad de Los Columpios, culminando finalmente el trámite el 3 de septiembre de 2012 con la Resolución No.724 que modifica la Licencia Ambiental, autorizando adicionar al Sub-Numeral 1.9 del Artículo Cuarto de la referida Licencia, la construcción de las obras de acceso al centro poblado de Columpios.
8. A la fecha, el Concesionario ha concluido la construcción de la calzada nueva en el Hito 43N, comprendido entre el PR 57+000 y el PR +64+650 de la Ruta 4514 y con una longitud de 7.65 km faltando por construir doscientos (200) metros aproximadamente, que corresponden a un terraplén conformado por el material existente, que no puede ser excavado debido a que el mismo sirve como puente provisional para mantener la comunicación de la población entre los dos costados de la doble calzada. Esta condición debe mantenerse hasta tanto se construya un puente peatonal definitivo, que sólo podrá ser construido al mismo tiempo con las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente, toda vez que de otra manera, se sometería a la población residente y aledaña de la zona a un aislamiento que traería consigo graves consecuencias económicas, sociales y de toda índole.
9. Adicionalmente, las Partes han identificado una imprecisión en el Apéndice Técnico Parte A, Sección 3.4, referida al índice de ahuellamiento, por lo que se ha considerado necesario, pertinente y procedente realizar la precisión del alcance y significado de la Sección 3.4 en cita, específicamente en los valores establecidos para el índice de ahuellamiento, atendiendo a la desviación o variación estándar considerada técnicamente para este indicador. Lo anterior, tomando en cuenta igualmente el concepto emitido por la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia contenido en el Memorando No.2012-101-004093-3 del 23 de Agosto de 2012 que forma parte integral del presente Otrosí, así como al informe de la firma interventora Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar plasmado en el Oficio No.CO-PVPS-TEC-0016-2012 radicado en la Agencia bajo No.2012-409-023367-2.

Por lo anterior, las Partes

ACUERDAN

PRIMERO: En concordancia con lo señalado en la Sección 13.04. (d) del Contrato de Concesión, y ya verificado por parte del Interventor el cumplimiento de las Obras de Construcción del Hito 43N de nueva calzada, la Agencia autoriza excepcionalmente a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, la parte proporcional asociada a la construcción de 7.45 km del Hito 43N, dadas las especiales circunstancias que constituyen una situación de interés general para la comunidad de la zona y aledaña a la zona donde se desarrolla el proyecto, descritas en la parte considerativa del presente Otrosí.

PARÁGRAFO: La terminación de los doscientos (200) metros restantes del Hito 43N, se realizará de forma concomitante con la ejecución del Hito de Rehabilitación 43E, con el cual se realizará el pago de la parte proporcional asociada a estos doscientos (200) metros.

SEGUNDO: Se precisa que el alcance y significado de la Sección 3.4 de la Parte A del Apéndice Técnico, en lo que refiere al indicador técnico definido como índice de ahuellamiento, corresponde al valor que aquí se expresa:

A



Cuadro 12. Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente

Índices	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad longitudinal	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8
Ahuellamiento o roderas	Regularidad superficial transversal	Mm	N.A.	N.A	5	5
Fricción transversal	Fricción superficie – neumático	Coefficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	Mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	100 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m ² *lux en Líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m ² *lux en Líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberán cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización del INVIAS			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	Mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y grietas		% área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condición de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles.	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0


(*) El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales

Se firma por las Partes el once (11) de marzo de 2013, en Bogotá D.C.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

EDER PAOLO FERRACUTI
Representante Legal
Concesionario Ruta del Sol S.A.S.

Proyecto: Dr. Harbey Carrascal Quintero – Asesor Jurídico VGC.
Reviso: Ing. Marcelo Enrique Cano Del Castillo – Supervisor Contrato.
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara – Gerente Gestión Contractual 2. ✱
Aprobó: Dr. José Andrés Torres Rodríguez – Gerente de Proyectos Carretero 1. ✱

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 Antecedentes

Que el día 14 de enero de 2010, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO- (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.,- el Contrato de Concesión No 001 de 2010, con el objeto de: "es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector 2 del proyecto Ruta del Sol."

Que la fecha de inicio del contrato fue el 5 de abril de 2010, tal como consta en el acta de inicio del Contrato de Concesión, suscrita entre la Agencia y la CONCESIONARIA.

Que la fecha de inicio de la fase de construcción del contrato fue el 7 de junio de 2011, tal como consta en el acta, suscrita entre la Agencia y la CONCESIONARIA.

1.1.1 Ahuellamiento

Que mediante comunicación No. CO-PVPS-0122-2012 radicada en la Agencia bajo el No.20124090223712 el día 6 de agosto de 2012, la Interventoría presentó el Informe de Terminación del hito comprendido entre el PR47+000 y el PR57+000 de la Ruta Nacional 4514.

Que mediante comunicación No. CO-PVPS-TEC008-2012 radicada en la Agencia bajo el No.20124090223812 el día 6 de agosto de 2012, la Interventoría presentó para firma de la Agencia el Acta de terminación del Hito.

Que revisado el informe por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual se detectó que la medición del indicador correspondiente al ahuellamiento en el hito, aparentemente no cumple con lo establecido en el Apéndice Técnico, donde se establece para éste ítem un valor máximo de cero (0); razón por la cual, la Agencia devolvió el informe a la Interventoría mediante comunicación No.20123050100661 de fecha 15 de Agosto de 2012.


Que mediante comunicación No. CRS-INT-0189-15/08/2012 radicada en la Agencia con el No. 2012-409-023390-2 el 15 de agosto de 2012, la Concesionaria manifiesta su desacuerdo con la interpretación que la Agencia está haciendo del indicador máximo de ahuellamiento, aduciendo razones de carácter técnico y contractual que involucran normas técnicas generalmente aceptadas.

Que mediante comunicación No. CO-PVPS-TEC-0016-2012 radicada en la Agencia bajo el No.2012-409-023367-2 del 15 de agosto de 2012, la Interventoría manifiesta lo siguiente:

"(...)

La referencia al Indicador de Ahuellamiento como medición para aceptación del Hito, se hace únicamente en el Informe de Terminación de Hito, documento contractual remitido por la interventoría a la Agencia con el oficio CO-PVPS-0122-2012, como soporte previo para la suscripción del Acta de Terminación de Hito.

Respecto a la medición de este Indicador, en el citado informe se expusieron las justificaciones técnicas de aceptación del Hito, con base en el promedio de los valores puntuales obtenidos por kilómetro de Hito, cuyo valor resultante, 0.72 mm, la

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

Interventoría considera como – 0 –, de acuerdo con lo expuesto en el informe de Terminación de Hitos, con relación a la Precisión del Equipo de Medición, a saber:

“.....con relación a las características del equipo de medición del ahuellamiento es importante anotar que una vez revisadas, el equipo es clasificado de acuerdo con la norma ASTM-E-950, como clase 1, la cual presenta una precisión de 0,38mm (como desviación estándar); y un error sistémico (Bias) de 1,25 mm (numerales 13.2.5 y 13.3.7 de la norma ASTM-E950).

Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier medición está sujeta al error sistémico (Bias) más el error aleatorio por precisión del equipo. Por lo tanto, cualquier resultado de la medición deberá interpretarse teniendo en cuenta dichos errores. En consecuencia, valores ubicados dentro del rango generado por la magnitud del error total (Error de Precisión+ E. Sistémico= ±1.63 mm), es aceptable en términos de tolerancia para una medida determinada.

Por otra parte en el mismo informe se hicieron evaluaciones de diferentes especificaciones internacionales: ASTM; Guía Metodológica para el diseño de Obras de Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos de Carreteras INV{AS 2008; Manual de Inspección Visual de Pavimentos Flexibles del INVIAS; AASHTO, como extensión de las Especificaciones Técnicas del INVIAS; a partir de las cuales la Interventoría sugiere respetuosamente. considerar un umbral de medida del Indicador de Ahuellamiento en ≤ 5mm para efectos de aceptación.

1.2.2. Hito 43N


El Concesionario, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 4.01 del Contrato de Concesión, con comunicación CRS-INCO-0127-29/09/2010 radicado 2010-409-023206-2 del 5 de octubre, entregó al INCO y al Interventor los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico del Tramo San Alberto – Aguachica y Aguachica – La Mata comprendido entre el PR0+000 a PR64+650 de la Ruta 4514. Estos Estudios recibieron la correspondiente no objeción por parte del Interventor con la comunicación IRS3-OP-0010-10 del 17 de noviembre de 2010, radicado 2010-409-02729402 del 19 de noviembre. Estos Estudios incluyen el paso de la doble calzada por el centro poblado de los Columpios, ubicado aproximadamente entre el PR57+650 a PR58+100 de la Ruta 4514.

Con base en la información contenida en estos Estudios, entre otras, el Concesionario adelantó ante la Autoridad Ambiental el trámite de la Licencia Ambiental para los Tramos Puerto Salgar – Caño Alegre, San Alberto - Aguachica y Aguachica – La Mata y de los puentes Sogamoso, Lebrija y La Colorada. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 0861 de 11 de mayo de 2011, otorgó al Concesionario la Licencia Ambiental para las Obras de Construcción anteriormente citadas.

Cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en el Contrato para el inicio de la Fase de Construcción, el 7 de junio de 2011, fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, así como el Acta de Inicio del Hito 43N comprendido entre el PR60+000 a PR64+650 de la Ruta 4514, Tramo San Alberto – Aguachica, entre otras. Así las cosas el Concesionario a esta fecha el Concesionario había cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en el Contrato para dar inicio a las Obras de Construcción del referido Hito.

Que una vez iniciadas las Obras de Construcción del Hito 43N, se presentaron solicitudes y peticiones de los pobladores aledaños a la vía en relación con los accesos diseñados a sus predios, las cuales fueron atendidas, revisadas y evaluadas por el CONCESIONARIO, lo que generó una modificación a los diseños originalmente no objetados para incluir los accesos solicitados.

~~X~~

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

Así las cosas, el Concesionario y la comunidad de Los Columpios, después de varias reuniones celebradas a finales del año 2011, llegaron a un acuerdo en relación con la geometría y las características de los accesos a construir a ambos costados de la vía concesionada, con las siguientes especificaciones:

- En sentido sur-norte entrada por el PR 57+600 y salida por el PR 58+130.
- En sentido Norte-Sur, entrada por el PR 57+930 y salida por el PR 57+550.
- Pendiente máxima del 6%.
- Ancho del acceso 4m.
- Terminado en afirmado.

Teniendo en cuenta que, la inclusión de estos nuevos accesos implicó un cambio en el diseño no objetado del Proyecto, fue necesario adelantar ante la Autoridad Ambiental el trámite de la modificación de la Licencia Ambiental para los Tramos 1, 5 y 6 otorgada el 11 de mayo de 2011, la cual fue radicada ante la ANLA el 6 de febrero de 2012, en la que se solicitó incluir la autorización ambiental para la construcción de los accesos al centro poblado de Columpios.

Durante el proceso de verificación de la Autoridad Ambiental para el trámite de la modificación, el Concesionario llevó a cabo otras socializaciones con la comunidad de Los Columpios, lo que permitió que el 3 de septiembre de 2012 con Resolución 724 se modificara la Licencia Ambiental, autorizando adicionar al Sub-numeral 1.9 del Artículo Cuarto de la referida Licencia, la construcción de las obras de acceso al centro poblado de Columpios.

A la fecha, el Concesionario se encuentra terminando la construcción de la calzada nueva en el Hito 43N, comprendido entre el PR 57+000 y el PR +64+650 de la Ruta 4514 y con una longitud de 7.65 km faltando por construir una longitud de 200 metros, que corresponden a un terraplén conformado por el material existente, que no puede ser excavado debido a que el mismo sirve como puente provisional para mantener la comunicación de la población entre los dos costados de la doble calzada. Esta condición debe mantenerse hasta que se construya un puente peatonal definitivo, el cual solo podrá ser ejecutado de manera conjunta con las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada existente.


En concordancia con lo señalado en la Sección 13.04. (d) del Contrato de Concesión, y ya verificado por parte del Interventor el cumplimiento de las Obras de Construcción del Hito 43N de nueva calzada, la Agencia autoriza pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, la parte proporcional asociada a la construcción de 7.45 km del Hito 43N. La terminación de los 200 m faltantes del Hito 43N se realizarán con la ejecución del Hito de Rehabilitación 43E con el cual se conforma la doble calzada y el pago de la parte proporcional asociada a estos 200 m, será con la terminación de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento del Hito 43E.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL OTROSI.

OBJETO:

1. Que en concordancia con lo señalado en la Sección 13.04. (d) del Contrato De Concesión, y ya verificado por parte del Interventor el cumplimiento de las Obras de Construcción del Hito 43N de nueva calzada, la Agencia autoriza a pagar del total de Aportes INCO de la Etapa Preoperativa, la parte proporcional asociada a la construcción de 7.45 km del Hito 43N. Esto de manera excepcional y dadas las especiales circunstancias descritas en la parte considerativa como justificación de la no construcción de los 200 metros en el Sector de Los Columpios.
2. Se precisa que el alcance y significado de la Sección 3.4 de la Parte A del Apéndice Técnico, en lo que refiere al indicador técnico definido como índice de ahuellamiento, corresponde al valor que aquí se expresa:

A

 Libertad y Orden	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

Cuadro 12. Indicadores relacionados con la Terminación de construcción de una nueva Calzada y de obras de Mejoramiento y de Rehabilitación de una Calzada existente

Índices	Propiedad evaluada	Unidad de medida	Valor mínimo		Valor máximo	
			Promedio	Puntual	Promedio	Puntual
IRI	Regularidad longitudinal	m/km	N.A	N.A	2.5	2.8
Ahuellamiento o roderas	Regularidad superficial transversal	Mm	N.A	N.A	5	5
Fricción transversal	Fricción superficie – neumático	Coefficiente de fricción	60	55	N.A	N.A
Textura	Macrotextura	Mm	0.5	0.4	N.A	N.A
Señalización vertical	Retrorreflectividad	% de reflectividad con relación al valor de instalación	100 (*)	N.A	N.A	N.A
Demarcación horizontal	Retrorreflectividad	Milicandelas/m2*lux en Líneas blancas	250	250	N.A	N.A
		Milicandelas/m2*lux en Líneas amarillas	200	200	N.A	N.A
		Cantidad de tachas y defensas metálicas	Deberán cumplir plenamente con lo definido en el Manual de Señalización del INVIAS			
Exudaciones		% Área			0	0
Deformaciones u ondulaciones transversales	deformaciones plásticas en sentido transversal (ondulaciones)	Mm	N.A	N.A	0	0
Fisuras y grietas		% área	N.A	N.A	0	0
Estado del drenaje superficial	Condición de cunetas, alcantarillas, encoles y descoles.	Porcentaje de sección hidráulica obstruida o rota	N.A	N.A	0	0

(*) El valor indicado será aplicado a cada señal, no siendo posible ningún tipo de promedio entre señales

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, para el presente contrato se ha tenido en cuenta el perfil, la experiencia e idoneidad del contratista, la responsabilidad de las actividades que va a asumir y las actividades que tendrá a su cargo.


4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

NA

RUBRO PRESUPUESTAL: N.A.

FORMA DE PAGO: N.A.

A

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

El otrosí a suscribir conforme a los términos expuestos, no implica modificar los riesgos establecidos en el Contrato. Secciones 14.02 y 14.03

6. EL ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

El otrosí a suscribir, no conlleva modificaciones en la estructura de aseguramiento contractual

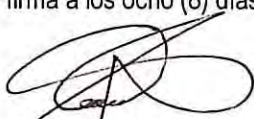
7. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces.

8. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

Para efectos de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.1.1 del Decreto 0734 de 2012, se indica que la contratación objeto de este documento, no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Se firma a los ocho (8) días del mes de marzo de 2013, en Bogotá D.C.



JOSE ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Gerente de Proyectos Carretero 1

Proyecto: Dr. Harbey Carrascal Quintero – Asesor Jurídico VGC.
Proyecto: Ing. Marcelo Enrique Cano Del Castillo – Supervisor Contrato.
Aprobó: Dra. Alexandra Lozano Vergara – Gerente Gestión Contractual 2. 